

GRUPO 5° - PERSONAL DE OFICIOS VARIOS:

Maestro	1.718	30
Oficial de primera	1.632	30
Oficial de segunda	1.572	28
Ayudante	1.547	28

GRUPO 6° - PERSONAL NO ESPECIALIZADO:

Peón ordinario	1.473	24
Auxiliar	1.437	24
Pinche de 16 años	1.045	-
Pinche de 17 años	1.190	-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15650 ORDEN de 2 de julio de 1984 sobre concesión de subvenciones en relación con la investigación y la innovación tecnológica.

Ilmo. Sr.: Entre las medidas de estímulo e incentivación de las actividades de investigación e innovación tecnológica están las de apoyar a su infraestructura al desarrollo de las acciones conexas de formación, información y documentación, así como de aquellas de divulgación y creación de clima.

Con esta finalidad el Ministerio de Industria y Energía dispone de partidas presupuestarias en el presupuesto de 1984 con el título de ayudas y subvenciones para el fomento de la investigación y la innovación tecnológica.

Para establecer la normativa reguladora de la concesión de estas ayudas y subvenciones dentro de los objetivos del fomento a la investigación y la innovación tecnológica y hacerla compatible con las exigencias legales de publicidad, concurrencia y objetividad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Dentro del marco de la presente convocatoria las Entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuyas actuaciones sean de promoción apoyo o servicio a las Empresas, podrán solicitar subvenciones para financiar actuaciones en relación con la investigación y la innovación tecnológica, en cualquier parte del Estado español, a desarrollar o en curso de desarrollo, en las que concurren de un modo importante algunas de las siguientes características:

- La organización de exposiciones, ferias y demostraciones.
- La organización de congresos, conferencias, jornadas, concursos y seminarios.
- La elaboración de publicaciones y documentos técnicos.
- El establecimiento de concursos y premios.
- La promoción de Entidades de fomento del desarrollo tecnológico y del diseño industrial.

2. La subvención podrá alcanzar hasta el 50 por 100 del presupuesto total de la actuación, o hasta el 80 por 100 en el caso de gratuidad para los beneficiarios de la actuación.

Segundo. 1. La solicitud de la subvención irá dirigida al Director general de Innovación Industrial y Tecnología, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en avenida de la Castellana, 180, Madrid-16, directamente o a través de algunas de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Acompañará a la solicitud una Memoria redactada según el esquema que figura en el anexo.

3. Tanto la solicitud como la Memoria irán en ejemplo triplicado.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. 1. Un grupo de trabajo presidido por el Director general de Innovación Industrial y Tecnología e integrado por un representante de la Escuela de Organización Industrial, un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, un representante de la Secretaría General Técnica, un representante de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, evaluará las solicitudes presentadas.

Será Secretario del grupo de trabajo, el de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

2. Serán eliminadas las solicitudes que no cumplan las condiciones previas establecidas en el apartado primero de esta Orden ministerial.

3. Las solicitudes aceptadas a trámite serán valoradas atendiendo a la:

- Adecuación entre medios de la Entidad y exigencias de la actuación.
- Novedad temática, al menos en el ámbito geográfico en el que se va a desarrollar la actuación.
- Oportunidad del desarrollo de la actuación proyectada.

4. Si la subvención solicitada fuera superior a la evaluada por el grupo de trabajo se notificará esta circunstancia al solicitante para que, en su caso, ésta pueda ser modificada antes de proceder a la denegación.

Quinto. 1. La concesión de las subvenciones se hará con cargo a las consignaciones presupuestarias 20.10.481 y 20.10.771 del presupuesto de 1984.

2. En la resolución de la concesión se hará constar el importe de la subvención, así como su condicionamiento a la efectiva y exacta realización del proyecto.

En el caso de resolución denegatoria se citarán las circunstancias por las que no se ha otorgado la subvención solicitada.

Sexto. La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de julio de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

ANEXO QUE SE CITA

Esquema para la redacción de la Memoria exigida

(Formato de presentación UNE A-4)

- Entidad solicitante:
 - Nombre naturaleza jurídica y domicilio de la Entidad.
 - Nombre puesto, dirección y teléfono en la Entidad de su representante para cuantas cuestiones se susciten en relación con la solicitud.
 - Objeto o función social de la Entidad, de acuerdo con su estatuto o escritura de constitución, y balance de los dos últimos años, o, en su defecto, un breve resumen de su situación financiera.
 - Actividades realizadas y estructuras y medios con que cuenta para el desarrollo de las mismas.
- Descripción de la actuación objeto de la solicitud:
 - Título de la actuación y descripción de sus objetivos.
 - Lugar donde se desarrollará la actuación.
 - Explicación detallada de la actuación, señalando la oportunidad de su desarrollo, con la inclusión de las características que definan su novedad en relación con el tema y el lugar.
 - Plan de trabajo y tiempo previsto para su realización.
- Presupuesto de la actuación y subvención solicitada:
 - Presupuesto total.
 - Desglose por conceptos: personal, instalaciones y equipos, material fungible, otros gastos.
 - Justificación del presupuesto.
 - Subvención solicitada del Ministerio de Industria y Energía.
 - Otras fuentes de financiación.
- Otra información que el solicitante juzgue adecuado aportar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15651 ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona regable de Peraleda de la Mata, ampliación (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2294/1982, de 12 de agosto, se declaró de interés nacional la transformación en regadío de la ampliación de la zona de Peraleda de la Mata (Cáceres), en una superficie de 405 hectáreas de dicho término municipal, en una zona próxima a la anteriormente declarada por Decreto 2868/1968, de 17 de octubre, que, a su vez, aprobó el correspondiente plan general de colonización.

Las obras son de competencia exclusiva del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Peraleda de la Mata, ampliación (Cáceres), que se refiere a las obras de conexión y toma, red de acequias, caminos y desagües y reforma y restauración de centro cívico. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los artículos 61 y siguientes de la Ley de Reforma y

Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la nación, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Peraleda de la Mata, ampliación, en la provincia de Cáceres, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiente a la transformación en regadío con aguas elevadas, declarada de interés nacional por el Real Decreto 2294/1982, de 12 de agosto.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y el artículo 3.º del Decreto 2688/1988, de 17 de octubre, la clasificación de las obras incluidas en este plan, es la siguiente:

Obras de interés general:

Conexión y toma.
Red de caminos.
Red de desagües.
Reforma y restauración del Centro Cívico.

Obras de interés común:

Red de riegos.

Tercero.—Los proyectos y la ejecución de las obras incluidas en este plan, deberán ajustarse al ritmo siguiente, que se expresa en semestres, a partir de la aprobación del plan.

	Aprobación proyecto	Terminación de la obra
Conexión y toma	1.º	3.º
Red de caminos	1.º	4.º
Red de desagües	1.º	4.º
Reforma y restauración del Centro Cívico	1.º	3.º
Red de riegos	1.º	4.º

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE CULTURA

15652 *ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Rodríguez Conde.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.304, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Santiago Rodríguez Conde, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 25 de septiembre de 1981, ha recaído sentencia, en 20 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Rodríguez Conde, contra las Resoluciones de la Dirección General de Cinematografía de 12 de marzo de 1981 y del Ministerio de Cultura de 25 de septiembre de 1981, que, respectivamente, impusieron y confirmaron (al desestimar el recurso de alzada en vía administrativa), la sanción de 20.000 pesetas de multa al referido señor, como titular de la Empresa cinematográfica "Cine Teatro Liceo", de Salamanca, por infracción del artículo 7.º del Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son contrarias a derecho, y en consecuencia, las anulamos, sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos

legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

15653 *ORDEN de 5 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Hernández Agero y Salazar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.475, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Fernando Hernández Agero y Salazar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 30 de junio de 1980, ha recaído sentencia, en 9 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Hernández Agero y Salazar, contra resolución del Ministerio de Cultura, de 30 de junio de 1980, y contra la resolución denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la indicada resolución, las que declaramos conformes a derecho; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido a la oficina de origen a los efectos legales aplicables, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

15654 *ACUERDO de 15 de junio de 1984, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Supremo en 22 de febrero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 12/82, interpuesto por don Fernando Aragón Martín, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don José Antiñolo Schneider, contra acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 8 de enero de 1982, que decretó la separación del Cuerpo de Agentes Judiciales, se ha dictado sentencia del Pleno del Tribunal Supremo con fecha 22 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Antiñolo Schneider contra acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 8 de enero de 1982, por virtud del cual se acordaba separar del Cuerpo de Agentes Judiciales al recurrente, por ser competente para conocer de tal cuestión el Ministerio de Justicia, a quien deberá remitirse el expediente administrativo; sin la expresa condena en costas de este recurso.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será llevado a puro y debido efecto. Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, 15 de junio de 1984.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.